



RESOLUCIÓN N° 2.550/22

Ref.: Que establece el Reglamento de Negociación de Operaciones de Reporto de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima.

Asunción, 30 de noviembre de 2022

VISTO: La Ley 701/95 “Que precisa el objeto de la prohibición de la venta con pacto de retroventa y el pacto de reventa”, la Ley 5810/17 de “Mercado de Valores”, los Estatutos Sociales de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA), la Resolución BVPASA N° 885/09 que establece el Reglamento Operativo y el Reglamento Operativo del SEN de la BVPASA, sus modificaciones y ampliaciones,

CONSIDERANDO: Que el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., reunido en sesión de fecha 19 de octubre del 2022, ha considerado conveniente la actualización de las disposiciones que rigen a las negociaciones de operaciones de reporto a través del Sistema Electrónico de Negociación.

POR TANTO, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º) ESTABLECER EL REGLAMENTO DE NEGOCIACION DE OPERACIONES DE REPORTO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCION SOCIEDAD ANÓNIMA.

2º) DEJAR SIN EFECTO la Resolución BVPASA N° 2.360/22 de fecha 28 de junio del 2022.

3º) REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación, Resolución mediante.

4º) DISPONER la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

5º) COMUNICAR a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

REGLAMENTO DE NEGOCIACION DE OPERACIONES DE REPORTO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCION SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo 1. De las definiciones y nomenclatura. Para los fines del presente reglamento y las operaciones de reporto, los términos que se enuncian a continuación tendrán los siguientes significados:

- a) Aforo: Es un porcentaje a descontar sobre el valor técnico de los Valores, que se determina por el tipo de Valor y el plazo residual del mismo.
- b) Bolsa o BVPASA: Es la Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima.
- c) Fondo de Garantía: Es el Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima.
- d) Moneda: Las Operaciones de Reporto pueden negociarse con Valores emitidos en moneda nacional o extranjera.
- e) Monto inicial o MI: Es el precio en la operación de compra que, en el caso de Valores de renta fija parte del valor técnico del Valor, capital más el interés devengado a la fecha, al cual se aplica el descuento de un Aforo determinado; y en el caso de acciones desmaterializadas, es el precio de la operación de compra pactado por común acuerdo entre las partes.

- f) Monto final: Es el valor al final de la Operación de Reporto o el precio de recompra de los Valores, pactado por el plazo o vigencia del Repo.
- g) Operación de venta: Es la operación por la cual el Reportado vende Valores al Reportador, por un plazo determinado, a un precio o monto inicial, donde el Reportador adquiere Valores representados en anotaciones en cuenta hasta el vencimiento de la operación.
- h) Operación de recompra: Es la operación por la cual el Reportado recompra los Valores al Reportador, a un valor final determinado o Monto final de la operación.
- i) Operación de Reporto o Repo: Es la operación que consiste en un acuerdo de venta y posterior recompra de los mismos Valores. El que vende transfiere al comprador el Valor y se obliga a recomprarlo en un plazo y precio determinado en el futuro.
- j) Plazo del Repo: Es la vigencia de la operación de Repo o la cantidad de días en los que estará vigente la operación, al término de los cuales el Reportado se obliga a dar cumplimiento con la recompra.
- k) Reportado: Es el vendedor del Valor reportado, quien se obliga a recomprarlo al término del plazo de la operación.
- l) Reportador: Es el comprador del Valor reportado, comprometiéndose a revenderlo al término del plazo de la operación. Durante la vigencia del Repo, el Reportador adquiere la propiedad del Valor reportado, y, en consecuencia, todos los derechos inherentes al mismo.
- m) Valor o Valores: Son los valores desmaterializados, representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta en el Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa, determinados como valores elegibles en la presente reglamentación.

Artículo 2. Carta de Declaración. Los clientes de las casas de bolsa registradas y habilitadas para operar, que deseen realizar operaciones de Repo, deberán previamente firmar en su calidad de comitentes la carta de **DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE REPORTO**, que consta en el Anexo 1 del presente reglamento. El ingreso de operaciones de Reporto por cuenta y orden de sus clientes, implicará declaración jurada de las casas de bolsa de que aquellos han suscripto dicha declaración.

Artículo 4. Valores elegibles. Serán elegibles para las operaciones de Repo, siempre que no estén alcanzados por alguna de las causales de no elegibilidad, establecidas en el artículo 5 del presente reglamento, los siguientes títulos valores:

- a) Bonos del Tesoro, emitidos por el Ministerio de Hacienda;
- b) Bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo;
- c) Letras de Regulación Monetaria, emitidas por el Banco Central del Paraguay
- d) Bonos con Calificación de Riesgo B, similares y superiores, o en su caso, aquellos emitidos por emisoras con Calificación de Solvencia BBB, similares y superiores;
- e) Acciones desmaterializadas; y
- f) Otros títulos valores que el directorio de la Bolsa determine mediante resolución.

Artículo 5. Causales de no elegibilidad. Los valores mencionados en el artículo 4 del presente reglamento no serán elegibles para operaciones de Repo si presentaren alguna de las siguientes características o situaciones:

- a) Que durante el plazo de la operación registraren amortizaciones de capital;
- b) Que su emisor haya sido suspendido por la Comisión Nacional de Valores o la Bolsa;
- c) Que su emisor se encuentre con convocatoria de acreedores;
- d) Que su emisor presente incumplimientos, atrasos o moras;
- e) Que hayan sido emitidos con cláusulas de rescate anticipado, a plazos mayores a los Repo con plazo de 60 días y plazos iguales o mayores a la fecha del rescate;
- f) Que sean Bonos Bursátiles de Corto Plazo;
- g) Que durante el plazo de la operación se registre rescate de acciones; y
- h) Otras características o situaciones que el directorio de la BVPASA determine mediante resolución.

Artículo 6. De los Aforos. Los aforos serán establecidos por la Bolsa y serán comunicados previamente mediante una circular a las casas de bolsa.

En el caso de las acciones desmaterializadas, las mismas no contarán con aforos obligatorios y los descuentos serán pactados por común acuerdo entre las partes.

Artículo 7. Inmovilización de las anotaciones electrónicas en cuenta. Al efectuarse una operación de compra, los valores adquiridos por el Reportador en la operación de Repo, quedarán temporalmente bloqueados o inmovilizados en la cuenta de este último durante el plazo de la operación y el Reportador no podrá disponer de ellos ni negociarlos.

Al efectuarse la recompra de los valores por el Reportado, dichos valores estarán nuevamente disponibles en la cuenta del mismo.

Artículo 8. Procedimiento para inmovilizar y movilizar títulos valores. El procedimiento para inmovilizar y movilizar los títulos valores afectados a la operación de Repo, queda establecido en el Manual de Procedimientos de Operaciones de Reporto que forma parte del presente reglamento como Anexo 2.

Artículo 9. Del incumplimiento en la operación de recompra. En caso de que el Reportado no diere cumplimiento con el compromiso y la obligación de recomprar los títulos valores en el plazo y fecha pactados, los títulos valores representados en las anotaciones en cuenta afectados al incumplimiento, deberán ser desbloqueados y movilizados por la Bolsa a favor del Reportador, quien a partir de ese momento podrá disponer plenamente de todos los derechos que confiere su tenencia.

Seguidamente, la Bolsa comunicará la identidad del cliente incumplidor a todas las Casas de Bolsa para que tomen los recaudos necesarios en vista a las sanciones previstas en el presente reglamento por parte de la Bolsa.

Artículo 10. De los tipos de Repo y plazos. El plazo mínimo para las operaciones de Repo será de un (1) día y el máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Artículo 11. De los vencimientos de intereses y pago dividendos. En el caso de la existencia de vencimientos de intereses durante el plazo del Repo, estos serán cobrados por el Reportador de los

títulos, en cuyo caso, en la liquidación realizada por BVPASA, se descontará del monto final, el importe cobrado por el Reportador.

En el caso de la existencia de pago de dividendos que correspondan a las acciones desmaterializadas durante el plazo del Repo, estos serán cobrados por el Reportador de los títulos, y la Casa de Bolsa que representa al reportador será la responsable de devolver a la Casa de Bolsa que representa al reportado el dividendo cobrado en caso de que en el plazo haya habido cobros de dividendos por parte del reportador ajustando al monto final de la operación de repo.

Artículo 12. De los horarios de negociación. El horario de negociación será aquel establecido por la Bolsa, el cual será comunicado previamente mediante una circular a las casas de bolsa y vía nota a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 13. De la liquidación. En el caso de que la Casa de Bolsa no cumpliera con la liquidación de su operación en los horarios establecidos, comunicará a la Bolsa el motivo del incumplimiento y será suspendida de forma automática para operar; al mismo tiempo, la Bolsa podrá sancionar a las Casas de Bolsa de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. El monto de las multas deberá ser pagado dentro de los plazos establecidos en dichas resoluciones. Los importes serán abonados vía transferencia bancaria a las cuentas de la Bolsa habilitadas para el efecto contra entrega de la factura contable correspondiente.

Artículo 14. Anulación de la Operación La Casa de Bolsa podrá anular una operación de Repo dentro de los horarios establecidos para el ingreso y rechazo de las mismas. Una vez finalizado dicho horario, podrá solicitar la anulación de la misma dentro de los horarios establecidos por la BVPASA. Una vez cumplido dicho plazo no se dará curso a la solicitud presentada. La anulación de la operación deberá ser solicitada vía correo electrónico, adjuntando la misma con firmada ológrafa o digitalmente por los representantes legales con uso de firma social de la casa de bolsa interviniente. En el caso de ser una operación común, la nota deberá ser remitida por ambas casas de bolsa intervinientes.

Artículo 15. De los aranceles. El arancel a cobrar se encuentra establecido en la resolución de aranceles publicada por la Bolsa. Los cambios serán comunicados mediante circulares o resoluciones de la Bolsa.

Artículo 16. Del Fondo de Garantía. La Bolsa aplicará un porcentaje variable por punta que se destinará al Fondo de Garantía. Este porcentaje resultará del producto de anualizar el porcentaje aplicado en concepto de Fondo de Garantía a las operaciones de renta fija y variable, por el plazo de la Operación de Reporto.

Artículo 17. De los Montos iniciales y finales para renta fija. Se establece el siguiente esquema de cálculo para los montos o valores iniciales y al vencimiento:

$$\begin{aligned} \text{MI:} & \quad \text{VT} - (\text{VT} * \text{A}) \\ \text{VT:} & \quad \text{VR} + \text{Id} \end{aligned}$$

Donde:

MI: Monto inicial o contado

VT: Valor técnico, capital más interés devengado a la fecha de la operación

A: Aforo: porcentaje aplicado al valor técnico del título valor a ser reportado

VR: Valor residual del título

Id: Interés devengado del título valor a la fecha de la operación (No aplica para bonos del tesoro)

$$\text{MF:} \quad \text{MI} [1 + (\text{r} * \text{d}/365)]$$

Donde:

MF: Monto final o Valor al vencimiento de la operación de Reporto

r: Tasa Repo: tasa de la operación de Reporto
d: Días o plazo de la operación de Reporto

En el caso de la existencia de un vencimiento de interés del título durante el plazo de la operación, entonces:

MF: $MI [1 + (r * d/365)] - I$

Donde:

I: Interés periódico del título valor (cobrado en plazo por el Reportador)

Artículo 18. De las sanciones al Reportado. Al verificarse un incumplimiento por parte del Reportado en la operación de recompra en la fecha de vencimiento del Repo, la Bolsa aplicará automáticamente las siguientes sanciones al Reportado:

- a) Primer incumplimiento: inhabilitación por 15 (quince) días hábiles para operar nuevos Repos.
- b) En el caso de registrar un segundo incumplimiento en un plazo no mayor a 6 (seis) meses del primero, el cliente será inhabilitado por 30 (treinta) días corridos para operar nuevos Repos.
- c) En el caso de registrar un tercer incumplimiento en un plazo no mayor a 6 (seis) meses del segundo incumplimiento, será inhabilitado por 1 (un) año para operar nuevos Repos.
- d) Incumplimientos posteriores al tercer incumplimiento en un plazo inferior a 6 (seis) meses, significará la inhabilitación definitiva para operar Repos en la Bolsa.
- e) En todos los casos, si se registraran incumplimientos en un plazo mayor a 6 meses de ocurrido el incumplimiento anterior, la Bolsa aplicará la sanción prevista para el primer incumplimiento.
- f) Las sanciones establecidas en el presente artículo se aplicarán igualmente a las casas de bolsa en los casos en que éstas actúen por cuenta propia como Reportado.

Artículo 19. De las sanciones a las casas de bolsa. Las casas de bolsa deberán tomar los recaudos necesarios para hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento, y en el caso de que no lo hicieran, y permitieran operar por cada cliente estando el mismo inhabilitado como consecuencia de la aplicación de las sanciones previstas al Reportado, se aplicarán automáticamente las siguientes sanciones a la casa de bolsa interviniente:

- a) Multa de 10 (diez) jornales mínimos y suspensión por 10 (diez) días para operar Repo, en caso de producirse el segundo incumplimiento del cliente.
- b) Multa de 20 (veinte) jornales mínimos y suspensión por 20 (veinte) días para operar Repo en caso de producirse el tercer incumplimiento del cliente.
- c) Multa de 20 (veinte) jornales mínimos y suspensión por 60 (sesenta) días para operar Repo en caso de producirse incumplimientos posteriores al tercer incumplimiento del cliente.

Artículo 20. Adhesión. El ingreso de operaciones de reporto, de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, implica la expresa y total adhesión y conformidad de las Casas de Bolsa y la de sus clientes, a lo dispuesto en la presente Resolución y en todas aquellas emitidas por la BVPASA que correspondieren.

Artículo 21. Anexos. Los Anexos 1, 2, 3 y 4 forman parte del presente reglamento..



ANEXO 1
**DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA
CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE REPORTO**

Señores

[REDACTED] CASA DE BOLSA S.A.

Presente

[REDACTED], con Cédula de Identidad N° [REDACTED] en mi carácter de (cliente/representante legal de [REDACTED] cliente) de vuestra Casa de Bolsa con el código N° [REDACTED], en adelante **EL COMITENTE** se dirige a ustedes [REDACTED] CASA DE BOLSA S.A., en adelante la CASA DE BOLSA,

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad a la Resolución BVPASA N° [REDACTED] de fecha [dd/mm/aa] que aprueba el Reglamento de Negociación de Operaciones de Reporto, aprobado por Resolución CNV N° [REDACTED] es necesario que los Comitentes suscriban una Declaración de Conocimiento de Derechos y Obligaciones para la celebración de Operaciones de Reporto a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA), la cual formará parte del Contrato de Intermediación bursátil firmado con la CASA DE BOLSA.

Segundo. Que de conformidad con las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior dicha DECLARACIÓN debe contener manifestaciones especiales sobre las Operaciones de Reporto en particular.

POR TANTO:

Mediante la presente DECLARACIÓN, en mi carácter de **EL COMITENTE**, DECLARO asumir los siguientes derechos, compromisos y obligaciones:

Artículo 1. Con la firma de esta DECLARACIÓN y dentro del término previsto para atenderlas, **EL COMITENTE** autoriza expresamente a la CASA DE BOLSA a realizar y ejecutar en nombre propio y por cuenta de **EL COMITENTE** las operaciones de Reporto que éste le ordene, sobre los VALORES elegibles de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Negociación de Operaciones de Reporto a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA.

Artículo 2. La CASA DE BOLSA queda ampliamente facultada para celebrar en nombre propio y por cuenta de **EL COMITENTE** todas y cada una de las operaciones y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo de la presente DECLARACIÓN.

Artículo 3. **EL COMITENTE** declara y acepta irrevocablemente liberar de toda y cualquier responsabilidad, contractual y extracontractual, a la CASA DE BOLSA y a la BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A., por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en los siguientes eventos:

- a. Incumplimiento de la contraparte.
- b. Incumplimiento del emisor del título.
- c. Pérdida del valor de mercado del título valor.
- d. Embargo sufrido por el reportador (comprador).
- e. Convocatoria de acreedores solicitada por el emisor.
- f. Fallecimiento del reportador (comprador).
- g. Fallecimiento del reportado (vendedor).



Artículo 4. EL COMITENTE declara conocer y acepta expresamente dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento Operativo de la BVPASA, el Reglamento de Negociación de Operaciones de Reporto y esta DECLARACION.

Artículo 5. La CASA DE BOLSA adquiere frente a **EL COMITENTE** obligaciones de medio, por lo cual en ningún caso garantiza algún tipo de utilidad o rendimiento.

Artículo 6. EI COMITENTE reconoce y acepta que, por el simple hecho de ordenar las operaciones respectivas, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones emergentes originadas por las mismas.

Artículo 7. EI COMITENTE expresa e irrevocablemente declara reconocer que todas las operaciones bursátiles y, en especial, las operaciones de Reporto, en sí mismas implican una serie de riesgos y, por lo tanto, asume plena responsabilidad por la totalidad de aquellos que puedan generarse en desarrollo de una o varias operaciones de Reporto.

Artículo 8. En el evento en que **EL COMITENTE** no haga entrega oportuna de las sumas de dinero o valores necesarios para el cumplimiento del negocio encomendado, y la CASA DE BOLSA asuma con sus propios recursos el cumplimiento del mismo, ésta tendrá derecho a cobrarle los gastos y costos que se generen, con las sumas de dinero o valores entregados para garantizar el cumplimiento de la correspondiente operación.

Artículo 9. Siempre que **EL COMITENTE** actúe como Reportador, en una operación de Repo asumirá los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Comprar los títulos valores pagando el monto inicial pactado en la operación.
- b. En los términos del Artículo 11 del Reglamento de Negociación de Operaciones de Reporto, el derecho de cobro de los intereses y, en su caso, el derecho de cobro de dividendos, de los títulos valores que se paguen durante el plazo de la operación. Las anotaciones en cuenta que representen a los títulos valores adquiridos por el Reportador, quedarán temporalmente bloqueados o inmovilizados en su cuenta, y durante el plazo de duración de la operación no podrá enajenarlos o negociarlos,
- c. Llegado la fecha de vencimiento de la operación de reporto procederá a revender y entregar los títulos valores reportados en la operación de retroventa, así como también devolver el dividendo cobrado al Reportado, al momento de recibir el monto final o valor al vencimiento de la operación.

Artículo 10. Siempre que **EL COMITENTE** actúe como Reportado en una operación de Repo asumirá los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Vender los títulos valores recibiendo el monto inicial pactado en la operación.
- b. Una vez vendido los títulos en la operación de reporto se cederá los derechos sobre los títulos valores reportados, incluyendo el cobro de intereses en caso de Valores de renta fija, y ceder el ejercicio de los derechos políticos, así como ceder los derechos económicos incluyendo dividendos, en caso de acciones desmaterializadas, durante la vigencia de la Operación de reporto, en los términos del Artículo 11 del Reglamento de Negociación de Operaciones de reporto.
- c. Llegado la fecha de vencimiento de la operación de reporto, el reportado procederá a recomprar los títulos valores en el plazo y fecha pactados al valor o monto final indicado en la operación de recompra.
- d. Una vez que el Reportador proceda a la recompra de las acciones adquirirá nuevamente todos los derechos inherentes de los títulos.

Artículo 11. EL COMITENTE actuando de Reportado, declara CONOCER sus obligaciones e irrevocablemente ACEPTA,

- a. Que en los casos en que no diere cumplimiento con el compromiso y la obligación de recomprar los títulos valores en el plazo y fecha pactados, las anotaciones en cuenta que



- representen a los títulos valores afectados al incumplimiento, serán desbloqueados y movilizados definitivamente por la Bolsa a favor del Reportador, quién a partir de ese momento podrá disponer plenamente de todos los derechos que confiere su tenencia.
- b. Que en los casos en que no diere cumplimiento con el compromiso y la obligación de recomprar los títulos valores en el plazo y fecha pactados, la CASA DE BOLSA revelará su identidad e informará a la BVPASA, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Operaciones de Reporto a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA.
 - c. A no realizar ni presentar reclamo alguno ante la Casa de Bolsa ni la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., en los eventos y ante las acciones descriptas precedentemente en razón de su incumplimiento.

En constancia de lo anterior suscribe la presente DECLARACIÓN, por **EL COMITENTE**,

Firma: |
Nombre o razón social: |
Cuenta cliente: |



ANEXO 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

OPERACIONES DE REPORTO

Descripción breve

El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos que regulan la negociación de Operaciones de Reporto a través del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima

OBJETIVO
<ul style="list-style-type: none">➤ Establecer los mecanismos y procedimientos que regulan la negociación de Operaciones de Reporto a través del Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Operaciones de Reporto a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA.
SECTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">➤ BVPASA<ul style="list-style-type: none">- Departamento de Registro- Departamento de Operaciones- Departamento de Administración y Finanzas➤ Casas de Bolsa<ul style="list-style-type: none">- Operador
NORMATIVAS VIGENTES
<ul style="list-style-type: none">➤ Ley 5810/17 “de Mercado de Valores”➤ La Ley 701/95 “Que precisa el objeto de la prohibición de la venta con pacto de retroventa y el pacto de reventa”➤ Resolución CNV CG N° 30/21➤ Resolución BVPASA N° 885/09 y sus modificatorias
DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">➤ Notas de Comunicaciones.➤ Solicitud de Operaciones de Reporto.
SISTEMAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">➤ PBP.➤ AP5➤

PASO	NORMAS GENERALES	RESPONSABLE
1.	La Casa de Bolsa que cuente con clientes interesados en realizar operaciones de Reporto hará firmar a los mismos la Carta de DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE REPORTO.	Casa de Bolsa
PASO	INGRESO DE OPERACIONES	RESPONSABLE
2.	El Departamento de Relaciones con el Mercado categoriza previamente cada una de las Series objeto de Repo.	Dpto Relaciones con el Mercado
3.	El Operador de la Casa de Bolsa que representa al Reportado ingresa a la plataforma habilitada e ingresa su oferta, completando todos los datos y campos exigidos, dentro del horario establecido por el Directorio de la BVPASA.	CBSA/ Operador
4.	El Operador de la Casa de Bolsa que representa al Reportador, recibe un mensaje sobre una operación de Reporto por confirmar, el Operador ingresa al menú "Repo" donde acepta o rechaza la operación de Reporto.	CBSA/ Operador
5.	En el caso de una anulación la Casa de Bolsa procede de acuerdo con lo establecido en la reglamentación. Ver Anexo 3 .	CBSA/ Operador
6.	El Departamento de Operaciones verifica en la plataforma las operaciones de Reporto confirmadas e importa las mismas al PBP. En caso de solicitudes de anulación de operaciones deberá ingresa al menú de Repos y anula las mismas.	Departamento de Operaciones
7.	El Departamento de Operaciones procesa las operaciones en el PBP, generando todos los movimientos contables y actualizaciones de portafolios, transfiriéndose de esta manera, los títulos del Reportado en favor del Reportador, quedando bloqueados e inmovilizados para su negociación por el plazo de vigencia del reporto	Departamento de Operaciones

PASO	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	RESPONSABLE
8.	En el día T+0 en los horarios establecidos, el Dpto. de Administración y Finanzas imprime del PBP el informe de liquidaciones de operaciones de reportos del día.	Dpto. de Administración y Finanzas
9.	La Casa de Bolsa que representa al Reportador transfiere en T+0 dentro de los horarios establecido por la BVPASA, a la cuenta Clearing de la BVPASA, dentro del Agente de Pago, el monto correspondiente a la operación de Reporto.	CBSA/ Operador

10.	El Departamento de Administración y Finanzas verifica el monto acreditado en la cuenta Clearing y ordena al Agente de Pago la transferencia a la cuenta de la Casa de Bolsa que representa al Reportado.	Dpto. de Administración y Finanzas
11.	En operaciones directas donde una misma Casa de Bolsa representa al Reportado y al Reportador, la Casa de Bolsa deberá confirmar en T+0, vía correo electrónico al Departamento de Administración y Finanzas, la liquidación de la operación.	Casa de Bolsa
12.	En caso de incumplimiento, la CBSA remite nota comunicando el motivo de este y la Bolsa procede de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.	Casa de Bolsa
PASO	VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN	RESPONSABLE
13.	La Casa de Bolsa realiza el seguimiento a cada una de sus operaciones y verifica los vencimientos diariamente a través de la plataforma de información, de manera a comunicar y solicitar con el tiempo debido al Reportado la transferencia del monto correspondiente a la recompra.	Casa de Bolsa
14.	En el día T-1, el Departamento de Administración y Finanzas ingresará al PBP y procesa los vencimientos del día,	Dpto. de Administración y Finanzas
15.	En el día T0 la Casa de Bolsa confirma la liquidación por email al Dpto. de Administración solicitando el desbloqueo de los títulos.	Casa de Bolsa
16.	El Dpto. de Administración y Finanzas efectiviza el reporto y desbloquea los títulos	Dpto. de Administración y Finanzas
17.	El Dpto. de Administración y Finanzas verifica en la cuenta clearing las transferencias realizadas por parte de las Casas de Bolsa	Dpto. de Administración y Finanzas
18.	El Dpto. de Administración y Finanzas remite un email a la Casa de Bolsa que representa al Reportador informando sobre el pago correspondiente y procesa liquidar vencimientos	Dpto. de Administración y Finanzas
PASO	INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
19.	El Departamento de Administración y Finanzas efectúa el desbloqueo y movilización de las anotaciones en cuenta en favor del Reportador.	Dpto. de Administración y Finanzas
PASO	CONTINGENCIA PARA OPERACIONES DE REPORTO	RESPONSABLE



20.	El Operador solicita al jefe de Rueda del SEN el ingreso de la operación vía correo electrónico vía nota, firmada ológrafa o digitalmente por los representantes legales con uso de firma social de la casa de bolsa. Ver Anexo 4.	CBSA/ Operador
21.	El Departamento de Operaciones verifica la solicitud presentada por la Casa de Bolsa e ingresa al PBP a registrar la operación.	Departamento de Operaciones
22.	La Casa de Bolsa verifica las operaciones realizadas conectándose con un usuario y contraseña a la plataforma habilitada para dicho efecto.	Casa de Bolsa

ANEXO 3
Nota de Solicitud de Anulación de Operación de Reporto

Asunción, [día] de [mes] de[año]

Señores:

Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Presente

Atn: [Nombre]

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda, a los efectos de solicitar la anulación de la operación N° [insertar número de operación], realizada en fecha [dd/mm/aa] de acuerdo al siguiente detalle:

Comitente Vendedor	Comitente Comprador	Código Negociación	ISIN	Cantidad Títulos

Firma y Sello del Representante Legal



ANEXO 4

Nota de Solicitud de Operación de Reporto

Asunción, [día] de [mes] de [año].

Señores

Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Presente

Atn: [Nombre]

Por este medio, [Nombre de la casa de bolsa] C.B.S.A. solicita el registro de la siguiente operación de Reporto:

Datos de la Operación

Casa de Bolsa Reportado	Comitente Reportado	ISIN	Cantidad Títulos	Casa de Bolsa Reportador	Comitente Reportador	Tasa Interés	Plazo Operación

Declaramos bajo fe de juramento que los datos consignados son veraces y que nuestro Comitente N° xxxx se encuentra en pleno conocimiento sobre la operación a ser realizada.

Firma y Sello del Representante Legal



EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

EDUARDO BORGOGNON

CESAR PAREDES

RENE RUIZ DIAZ

ALBARO ACOSTA

EDUARDO CAMPOS

NICOLAS GARCIA DEL RIO

RAYMUNDO MENDOZA

SERGIO PÉREZ

VIVIANA TROCIUK